Auto No. 05081

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, la Resolución 431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados **Nos. 2025ER60012 del 19 de marzo de 2025 y 2025ER121230 del 6 de junio de 2025,** la señora ANA CECILIA BALLESTEROS URBINA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.667.944, en calidad de autorizada de la sociedad VIU GROUP S.A.S., con NIT. 901.490.705-3, quien a su vez es autorizada (fideicomitente) de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA USME, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ochenta y seis (86) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 78 C Sur No. 10 C – 20 Este, en la Carrera 10 D Este No. 76 – 55 Sur y en la Calle 79 Sur No. 11 – 60 Este, barrio Bolonia I de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40651212, 50S-40651213 y 50S-40651177 para la ejecución del proyecto denominado "*CASA REAL MANZANAS 4A, 4D Y 4F".*

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.

2. Recibo de pago No. 6561284 del 12 de marzo de 2025, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($3.144.685) M/cte., con sello de pago del 17 de marzo de 2025.

3. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40651212, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur del 19 de febrero de 2025, para el bien ubicado en la Calle 78 C Sur No. 10 C – 20 Este.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05081

4. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40651213, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur del 19 de febrero de 2025, para el bien ubicado en la Carrera 10 D Este No. 76 – 55 Sur.

5. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40651177, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur del 19 de febrero de 2025, para el bien ubicado en la Calle 79 Sur No. 11 – 60 Este.

6. Certificado catastral emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40651212, emitido el 4 de marzo de 2025.

7. Certificado catastral emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40651213, emitido el 4 de marzo de 2025.

8. Certificado catastral emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40651177, emitido el 4 de marzo de 2025.

9. Copia de la escritura pública No. 3107 del 9 de septiembre de 2013 de constitución de urbanización por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA USME.

10. Certificado del contrato de Fiducia Mercantil del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – USME entre la CONSTRUCTORA ASKABAN SAS, CONSTRUCCIONES ALSECG SAS como fideicomitentes y LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como fiduciaria, en el cual también se registran como fideicomitentes las sociedades VIU GROPUS S.A.S. y BLUE PROMOTORES ASOCIADOS S.A.S., con fecha del 28 de abril de 2025

11. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad CONSTRUCCIONES ALSECG SAS, con fecha del 10 de marzo de 2025.

12. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad CONSTRUCTORA ASKABAN SAS, con fecha del 10 de marzo de 2025.

13. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad VIU GROUP SAS, con fecha del 4 de junio de 2025.

14. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con fecha del 4 de junio de 2025.

15. Certificado de Superintendencia Financiera de Colombia de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con fecha del 6 de junio de 2025.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05081

16. Autorización para adelantar el trámite de aprovechamiento forestal de los predios localizados en la Calle 78 C Sur No. 10 C – 20 Este, en la Carrera 10 D Este No. 76 – 55 Sur y en la Calle 79 Sur No. 11 – 60 Este, barrio Bolonia I de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40651212, 50S-40651213 y 50S-40651177, otorgado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA USME con NIT. 830.055.897-7, a favor de la sociedad VIU GROUP SAS con NIT. 901.490.705-3, en calidad de fideicomitente.

17. Autorización de la sociedad VIU GROUP SAS con NIT. 901.490.705-3, en calidad de fideicomitente a favor de ANA CECILIA BALLESTEROS URBINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.667.944 y MARÍA ALEJANDRA VELANDIA MONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.380.821.

18. Copia del documento de identidad del señor JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.549, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad VIU GROUP SAS.

19. Copia del documento de identidad del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, quien actúa en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

20. Copia del documento de identidad de la señora ANA CECILIA BALLESTEROS URBINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.667.944, quien actúa en calidad de autorizada de la sociedad VIU GROUP SAS.

21. Copia del documento de identidad de la señora MARÍA ALEJANDRA VELANDIA MONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.380.821, quien actúa en calidad de autorizada de la sociedad VIU GROUP SAS.

22. Copia de la licencia de urbanismo con Resolución 11001-1-24-1022 del 2 de julio de 2024.

23. Copia de la Tarjeta profesional con matrícula No. 25266204151CND del ingeniero forestal DANIEL ANTONIO MANOTAS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.912524.

24. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del del ingeniero forestal DANIEL ANTONIO MANOTAS VALENCIA del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.

25. Ficha No. 1

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05081

26. Ficha No. 2

27. Registro fotográfico de los individuos arbóreos.

28. Coordenadas vértices área de influencia del proyecto.

29. Planos con coordenadas vértices y la relación de vértices.

30. Documento memoria técnica del inventario forestal.

31. Informe del manejo de avifauna.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05081

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: *"(…) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (…)".*

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para propiedad privada en el literal i).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO QUINTO**. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (…)*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05081

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".* (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010 señala: "*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario".*

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, *"por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras determinaciones",* determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. **2025ER60012 del 19 de marzo de 2025 y 2025ER121230 del 6 de junio de 2025**, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05081
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera de del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA USME con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario, y la sociedad VIU GROUP S.A.S., con NIT. 901.490.705-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante - fideicomitente, a fin de llevar a cabo la intervención de ochenta y seis (86) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 78 C Sur No. 10 C – 20 Este, en la Carrera 10 D Este No. 76 – 55 Sur y en la Calle 79 Sur No. 11 – 60 Este, barrio Bolonia I de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40651212, 50S-40651213 y 50S-40651177 para la ejecución del proyecto denominado "*CASA REAL MANZANAS 4A, 4D Y 4F".*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA USME, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la en la Calle 67 No. 7 -37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en la página web de la Fiduciaria. Conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad VIU GROUP S.A.S., con NIT. 901.490.705-3, en la Carrera 18 B No. 116 – 16 Oficina 404 y al correo planeacion@viugroupsas.com. Conforme a lo establecido en los artículos 56, 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el Boletín Ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05081

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de julio del 2025

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2025-1194

Elaboró:				
DIANA YADIRA GARCIA ROZO	CPS:	SDA-CPS-20250428	FECHA EJECUCIÓN:	16/06/2025
Revisó:				
EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20250426	FECHA EJECUCIÓN:	24/07/2025
Aprobó:				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/07/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SSFFS G NOTIFICACIONES G NOTIFICACIONES** identificado(a) con **NIT 830081900-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	17289
Remitente:	notificacionessilvicultura@ambientebogota.gov.co
Cuenta Remitente:	no-responder@ambientebogota.gov.co
Destinatario:	planeacion@viugroupsas.com - VIU GROUP S.A.S.
Asunto:	6739969 - NOTIFICACION ELECTRONICA DEL ACTO ADMINITRATIVO Auto No. 05081 del 27 de julio del 2025
Fecha envío:	2025-09-05 15:51
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/09/05** **Hora: 15:55:02**	**Tiempo de firmado:** Sep 5 20:55:02 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2025/09/05** **Hora: 15:55:03**	Sep 5 15:55:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[6985]: 399861248804: to=<planeacion@viugroupsas.com>, relay=mail.viugroupsas.com[190.8.177.118] :25, delay=0.77, delays=0.14/0/0.42/0.21, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4cJTBG6PXsz3KxDM)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2025/09/05** **Hora: 15:55:54**	**Dirección IP** 181.57.186.206 Colombia - Antioquia - Medellin **Agente de usuario:**Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: 6739969 - NOTIFICACION ELECTRONICA DEL ACTO ADMINITRATIVO Auto No. 05081 del 27 de julio del 2025

Cuerpo del mensaje:

Señora
MARIA ALEJANDRA VELANDIA MONTALVO
Autorizada de VIU GROUP S.A.S. - NIT. 901.490.705-3
Autorizados de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - NIT. 800.142.383-7

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo Auto No. 05081, Expediente SDA-03-2025-1194

Respetado señor,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el 22 de agosto de 2025 con radicado 2025ER198393 (RADICADO DE AUTORIZACION DE NOT ELEC) . por medio del presente, se procede a la notificación del Acto Administrativo Auto No. 05081 del 27 de julio del 2025 “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, expedido dentro del expediente SDA-03-2025-1194 . La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 1437 de 2011.

Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Se anexa Auto No. 05081 del 27 de julio del 2025

Cordialmente,

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaria Distrital de Ambiente

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2025EE166167.pdf	d836532aceaee53010f500e99797a4f2e1a04e1c27e0b44283ebcdb7e3460fe9

Descargas

Archivo: 2025EE166167.pdf **desde:** 181.57.186.206 **el día:** 2025-09-05 15:55:58

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co